



**Programa de las
Naciones Unidas para
el Medio Ambiente**

Distr.
Limitada

UNEP/OzL.Pro/ExCom/31/52
20 de junio de 2000

ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

COMITÉ EJECUTIVO DEL FONDO MULTILATERAL
PARA LA APLICACIÓN DEL
PROTOCOLO DE MONTREAL
Trigésima primera Reunión
Ginebra, 5-7 de julio de 2000

**DATOS ANTECEDENTES ACERCA DE DECISIONES Y METODOLOGÍAS
PERTINENTES APLICADAS PARA ESTABLECER LOS COSTOS O AHORROS
ADICIONALES DE EXPLOTACIÓN DIMANANTES DE LA SUSTITUCIÓN DE CFC
POR SUSTANCIAS QUÍMICAS DE ALTERNATIVA EN PROYECTOS FINANCIADOS
POR EL FONDO MULTILATERAL**

Introducción

1. Se presenta este documento en respuesta a la Decisión 30/60 por la cual el Comité Ejecutivo pidió:

“Pedir a la Secretaría que prepare un documento para la trigésima primera reunión, presentando los antecedentes sobre las decisiones pertinentes del Comité Ejecutivo y las metodologías utilizadas para establecer los costos o ahorros adicionales de explotación que surgieran de la sustitución de CFC por productos químicos sucedáneos en los proyectos financiados por el Fondo Multilateral. Hasta que se considerara ese documento, los arreglos actuales para determinar los precios de los productos químicos continuarían cumpliéndose..”

Cálculo de los costos adicionales de explotación

2. El principio de los costos adicionales de los proyectos (tanto costos de capital como de explotación) financiados por el Fondo Multilateral tiene su origen en la Lista indicativa de categorías de costos adicionales.

3. Los costos adicionales de explotación de la mayoría de los proyectos de inversión han sido financiados hasta la fecha en el ámbito de la segunda categoría de costos adicionales, es decir. “Uso en fabricación como artículo intermedio”; por lo que “el costo de explotación, incluido el costo de materia prima excepto cuando se prevea de otro modo” se incluye como parte del costo adicional de un proyecto.

4. En la lista indicativa se estipula en el párrafo 2 que “los costos adicionales recurrentes [*de explotación*] se aplicarán sólo para un período de transición, que deberá definirse”, y en el párrafo 1 c) que “los ahorros o beneficios obtenidos durante el proceso de transición, tanto a nivel estratégico como al de proyectos, deberán tenerse en cuenta caso por caso, con arreglo a criterios que decidan las Partes y según se desarrollen en las directrices del Comité Ejecutivo”.

5. En base a los principios establecidos en la Lista indicativa, el cálculo tanto de los costos como de los ahorros adicionales de capital y de explotación fue objeto de un proceso evolutivo a medida que se adquiría experiencia en la formulación de propuestas de proyectos por parte de los organismos de ejecución en diversos sectores y en función de su examen por parte de la Secretaría. (Véanse en el Anexo I las decisiones pertinentes del Comité Ejecutivo sobre estos costos adicionales de explotación).

6. La determinación del costo de capital adicional de un proyecto era una cuestión de llegar a un acuerdo sobre la admisibilidad y la conveniencia de determinadas partidas de equipo y de la transferencia de tecnología asociada que serían necesarias para la conversión. Esto se hizo más fácil por el hecho de que los proveedores de equipo y de la tecnología eran generalmente bien conocidos y estaban en disposición de proporcionar directamente la tecnología y el equipo. Por lo tanto, no resultaba difícil determinar o comprobar los costos. Una vez determinado el costo y convenido entre la Secretaría y los organismos de ejecución se recomendaba su aprobación al Comité Ejecutivo. Cuando en un proyecto en el que se incurría tal costo era evaluado después de

completado, era fácil verificar si se había adquirido el equipo pertinente y se aplicó la transferencia de tecnología. Se prepararon plantillas para importantes partidas de equipo, en los sectores de la refrigeración y de espumas rígidas, y respecto a ellas se llegó a un acuerdo entre la Secretaría y los organismos de ejecución.

7. En sus 7ª y 10ª Reuniones, el Comité Ejecutivo consideró las definiciones de los costos repetitivos y una metodología para calcular los costos adicionales de capital y de explotación en diversos sectores y subsectores. La metodología para el cálculo de los costos o ahorros adicionales de explotación comprende las siguientes etapas:

- a) determinación del costo real de materiales y componentes para el nivel de producción empleado en la base del proyecto (incluido el consumo de SAO, materia prima, componentes, energía y mano de obra);
- b) determinación del costo estimado de materiales y componentes al mismo nivel de producción después de la conversión;
- c) cálculo de la diferencia entre los incisos a) y b) (que puede ser positiva si hay costos netos o negativa si hay ahorros netos).

8. La determinación de IOC/IOS implicaba por consiguiente un conocimiento preciso de los diversos parámetros y del costo unitario de cada parámetro. Entre los parámetros se incluían aquellos que eran comunes a todos los sectores, p. ej.,

- a) consumo y precio de SAO;
- b) cantidad de sustancias químicas sustitutivas y precio;
- c) duración del período de transición de costos/ahorros adicionales de explotación.

9. Otros parámetros son propios de cada sector, p. ej., número de unidades fabricadas por una empresa en sectores tales como aerosoles, refrigeración doméstica y comercial y halones para extintores, peso o volumen de los productos de espumas en el caso de espumas, energía y mano de obra en el caso de algunos proyectos sobre solventes y agentes de procesos.

10. Los más importantes de estos parámetros fueron objeto de varias decisiones del Comité Ejecutivo.

Consumo de SAO:

11. Los proyectos presentados antes de la 15ª Reunión del Comité Ejecutivo no eran uniformes en cuanto a la cantidad de consumo de SAO y al año al que se atribuía el consumo.

12. El Comité Ejecutivo decidió en su 16ª Reunión que debería calcularse el consumo de SAO ya sea en base al año o a un promedio de tres años, inmediatamente precedentes a la preparación del proyecto.

13. El Comité Ejecutivo estableció también en la 16ª Reunión una lista de umbrales de relación de costo a eficacia para la mayoría de los sectores, incluidos varios subsectores. Los umbrales que no se aplicaban a ningún proyecto de un país clasificado por el Comité como de escaso consumo de SAO (consumo anual inferior a 360 toneladas PAO), establecían un valor máximo de financiación de proyectos en los sectores o subsectores pertinentes.

14. Mediante esta decisión se daba mayor importancia a la exactitud del consumo de SAO notificado en las propuestas de proyectos; lo que a su vez llevó a un perfeccionamiento ulterior de lo que debería ser considerado como consumo por eliminar. Pueden citarse como ilustración dos ejemplos:

- a) Por acuerdo entre la Secretaría y los organismos de ejecución, la cantidad de CFC-12 utilizada para proyectos de servicio de refrigeración doméstica y comercial no se incluía en el cálculo de los costos o ahorros adicionales de explotación de tales proyectos y, por lo tanto, se excluía del cálculo de la relación de costo a eficacia. Esto se hizo porque se preveía que el consumo de CFC-12 para servicio continuaría después de la conversión puesto que la mayoría de las empresas de refrigeración proporcionan servicios a la gran población de unidades de equipo a base de CFC-12 fabricadas antes de la conversión a tecnología sin SAO.
- b) Las pérdidas por evaporación en proyectos de espumas, acerca de las cuales el Comité debatió en sus 26ª y 27ª reuniones. La Decisión 27/76 c) indica: “considerar como consumo admisible de SAO de la empresa, pérdidas de hasta el 10 por ciento de las SAO adquiridas y utilizadas en la producción de espumas.”

15. La importancia del consumo de SAO no solamente se debe a su valor primario para determinar los costos o ahorros adicionales de explotación sino también por su impacto en cuanto a proporcionar al país la posibilidad de cumplir con su compromiso en virtud del Protocolo de Montreal. El Comité Ejecutivo en su 19ª Reunión decidió pedir a los organismos de ejecución y a los países que incluyeran con cada propuesta de proyecto sometido a la aprobación del Comité Ejecutivo una breve descripción de la forma en la que el proyecto contribuiría a ayudar al país a lograr la congelación de 1999. Esta decisión fue confirmada en reuniones subsiguientes.

16. Debido a la importancia de la exactitud de los datos de consumo, el Comité Ejecutivo adoptó en su 26ª Reunión una decisión sobre consumo de SAO pidiendo a los organismos de ejecución que se aseguraran de que los datos de consumo de SAO eran de confianza y exactos.

Precio de las sustancias químicas

17. El segundo parámetro importante para el cálculo de los costos o ahorros adicionales de explotación es el precio de las sustancias químicas y componentes utilizados antes y después de la conversión.

18. Las sustancias químicas que figuran en los proyectos del Fondo Multilateral son entre otras, HFC, mezclas de CFC-HCFC, halones, HFC-134a, hidrocarburos, dióxido de carbono, polioles, diisocianato de metileno/aditivos químicos y catalizadores y otras SAO y sus sustitutos.

19. Se observó ya muy pronto en el historial de proyectos del Fondo Multilateral una variación en los precios de las sustancias químicas. Se notificaron precios distintos para proyectos que provenían del mismo país y que fueron presentados a la misma reunión. En algunos casos los precios locales eran muy superiores a los precios internacionales e incluso a los precios regionales. Algunas veces los precios eran mucho más elevados para unos países que los solicitados por otros países. El primer caso en el que el precio de las sustancias químicas se señaló a la atención del Comité Ejecutivo fue el costo de un sustituto localmente producido que era mucho más elevado (según se informaba en el proyecto pertinente) al precio internacional o regional. Este caso fue considerado por el Comité Ejecutivo en su duodécima reunión en la que el Comité decidió: “que no se permitiera, para ninguno de los países destinatarios, el uso de proyecciones de crecimiento para determinar los costos de explotación y los beneficios, fueran positivos o negativos. Recomendó además que se aplicara el precio nacional, salvo si este fuera superior en más del 20 por ciento al precio en las fronteras regionales” (UNEP/OzL.Pro/ExCom/12/37, párr. 62).

20. La Secretaría ha examinado centenares de proyectos respecto a los cuales tomó nota y analizó los precios de las sustancias químicas. La Secretaría se ha visto siempre obligada a pedir aclaraciones y pruebas de los precios utilizados por falta de uniformidad entre organismos de los países, y las tendencias internacionales apoyadas con documentación. Por consiguiente, se convino en los precios caso por caso.

21. Los organismos de ejecución se referían habitualmente a talones o facturas indicando la compra de sustancias químicas en los que se indicaban los precios cotizados.

22. El asunto de los precios de las sustancias químicas fue considerado en la 22ª Reunión en la cual el Comité decidió “pedir a la Secretaría y a los organismos de ejecución que mantuvieran conversaciones y revisaran el proceso de establecimiento de precios de SAO y de otras sustancias químicas para fines de calcular los costos adicionales de explotación, teniendo plenamente en cuenta la decisión anterior del Comité Ejecutivo de limitar la variación de precios al 20 por ciento del precio en la frontera regional y preparar, por la vigésima tercera Reunión del Comité Ejecutivo una nota esbozando el proceso propuesto que habría de seguirse”.

23. Por consiguiente, la Secretaría en consulta con los organismos de ejecución propuso al Comité Ejecutivo en su 23ª Reunión una metodología para la preparación de un informe de un consultor sobre precios de las sustancias químicas.

24. El consultor preparó un informe en el que se señalaban las discrepancias entre los precios regionales, los precios notificados por los organismos de ejecución en las propuestas de proyectos y los precios proporcionados por las dependencias nacionales del ozono. También presentó información sobre la estructura de la cadena de suministro y los precios reales a granel correspondientes a cada región en relación con 30 sustancias químicas incluyendo SAO y alternativas. Por último, se preparó un modelo para facilitar la determinación del precio fronterizo de las respectivas sustancias químicas, los costos adicionales probablemente atribuibles dentro del país consumidor y, por lo tanto, una estimación de los precios nacionales reales de cada sustancia química en determinado país del Artículo 5.

25. Aunque este trabajo era completo no tuvo éxito en solucionar todas las discrepancias observadas en los precios de las sustancias químicas incluida la reconciliación de los precios indicados en el estudio con los datos notificados por las dependencias nacionales del ozono.

26. El principio general aplicado por la Secretaría y los organismos de ejecución ha sido el de utilizar los precios de las sustancias químicas que existen en el país. Recientemente (Agosto de 1999) la Secretaría propuso a los organismos de ejecución una metodología para el cálculo de los precios de las sustancias químicas utilizando un diferencial de precios entre CFC y sus sustitutos determinada región por región. Este enfoque está siendo todavía objeto de deliberaciones entre la Secretaría y los organismos de ejecución.

Precios de los compresores en el sector de refrigeración

27. La Secretaría y los organismos de ejecución convinieron en los IOC dimanantes del uso de nuevos compresores (HFC-134a) y en la aplicación de refrigeración doméstica lo que ascendía a una suma de US \$3,00 por unidad. Esto se modificó recientemente a US \$2,00 por unidad para tener en cuenta la realidad cambiante en el mercado de compresores.

28. El Comité Ejecutivo debatió el asunto de los IOC asociados a los compresores en sus 22^a y 26^a Reuniones. Mediante la Decisión 26/36 se estableció una metodología para evitar la doble contabilidad en el cálculo de IOC para compresores en proyectos de refrigeración de países que ya habían recibido o tratarían de obtener compensación para la conversión de sus instalaciones de fabricación de compresores.

Duración del período de transición al cual se aplican los IOC/IOS

29. En julio de 1993, la Secretaría preparó una nota sobre la duración de los costos/ahorros adicionales de explotación que fue considerada por la 10^a Reunión del Comité Ejecutivo. En su decisión el Comité señaló que las directrices podrían ser objeto de una ulterior interpretación y/o enmienda y que las decisiones de política sobre todas las directrices serían estudiadas por el Comité Ejecutivo.

30. La Secretaría y los organismos de ejecución convinieron en la siguiente duración de los IOC/IOS que recibió apoyo mediante decisiones pertinentes del Comité Ejecutivo.

- a) Aerosoles: 4 años

- b) Espumas: 2 años (excepto para espumas flexibles en planchas: 4 años)
- c) Halones: 6 meses, después de 4 años
- d) Refrigeración:
 - i) Comercial: 2 años
 - ii) Doméstica: 6 meses o 10% de los costos adicionales de capital
- e) Solventes: 4 años
- f) Esterilizantes: tres años
- g) Agentes de proceso: por establecer.

ANEXO I

DECISIONES DEL COMITÉ EJECUTIVO EN RELACIÓN CON LOS COSTOS ADICIONALES DE EXPLOTACIÓN

Metologías para el cálculo de los costos o ahorros adicionales de explotación

1. En su 7ª Reunión el Comité Ejecutivo consideró una nota preparada por la Secretaría sobre la metodología del cálculo de los costos adicionales de capital y de explotación en diversos sectores y subsectores y una nota preparada por el Banco Mundial sobre las interpretaciones en las operaciones de los costos adicionales y de los gastos admisibles. El Comité Ejecutivo decidió:

“tomar nota de los dos documentos y volver a considerar el asunto más adelante. Por el momento, se guiaría por la lista indicativa de los documentos de Londres, pero podría consultar los dos documentos en los casos en que los documentos de Londres no suministraran suficiente orientación.”

(UNEP/OzL.Pro/ExCom/7/30, párr. 79)

Ahorros y beneficios adicionales

2. En su 10ª Reunión el Comité Ejecutivo consideró las definiciones de los costos recurrentes propuestas por la Secretaría del Fondo y decidió:

- “a) El Fondo Multilateral no financiaría costos tales como impuestos, derechos o los demás pagos de transferencia, ni la pérdida de subsidios económicos o índices de ganancia en exceso del costo de capital, por los que pudieran incorporarse consecuencias financieras no económicas, tales como los precios de administración o tasas de interés. La financiación de los costos financieros de las empresas por parte del Fondo Multilateral constituiría realmente una donación al país que excedería de los costos adicionales reales del país, lo cual no era la intención de las Partes;
- c) El criterio del Fondo es tener en cuenta los ahorros y beneficios para determinar la suma de donación. Los ahorros y beneficios del proyecto se tendrán en cuenta en la forma esbozada en el documento y en sus anexos. Cuando fueran inciertos los ahorros y beneficios del proyecto, debería efectuarse una estimación prudente del valor actual, manteniéndose al mismo tiempo un criterio realista. Debería efectuarse el descuento de ahorros y beneficios en función del valor actual neto. En los casos en los que no se hubieran tenido en cuenta los ahorros y beneficios en la forma definida en el documento y en sus anexos, el organismo de ejecución debería presentar al Comité Ejecutivo las razones que justificaran dicho enfoque (UNEP/OzL.Pro/ExCom/10/39);

- d) Siempre que hubiera pruebas de que se había efectuado doble contabilidad, los costes adicionales no serían financiados por el Fondo.”

(UNEP/OzL.Pro/ExCom/10/40, párrafo 171)

3. Respecto a los proyectos en los que puedan lograrse ahorros adicionales netos el Comité Ejecutivo decidió, entre otras cosas, en su 13ª Reunión que:

- “a) Las Partes el Comité Ejecutivo han tratado la cuestión de los ahorros y han determinado que sólo los gastos adicionales deberían financiarse con donaciones y que los proyectos con ahorros netos podrían financiarse mediante préstamos en condiciones favorables. Aun cuando las actividades del Fondo demuestran actualmente que los proyectos con ahorros adicionales son factibles (mediante la financiación de la preparación de los proyectos), dichos proyectos pueden presentar una buena candidatura para dichos préstamos concesionarios a partir de recursos proporcionados por el Fondo o de otras fuentes de financiación;
- b) Se recomienda, por lo tanto, que se podrían considerar los proyectos que tengan ahorros adicionales netos a través de la consideración de las estrategias sectoriales para cada país. En esas estrategias, podría determinarse el impacto de la financiación del proyecto de una empresa sobre el de otra y recomendarse medidas correctivas como parte de un plan sectorial que podría comprender tanto donaciones como préstamos.”

(UNEP/OzL.Pro/ExCom/13/47, párrafo 176)

4. Más tarde, el Comité Ejecutivo continuó considerando por separado los préstamos en condiciones favorables.

Cálculo del nivel de consumo y de producción de SAO

5. La 16ª Reunión del Comité Ejecutivo decidió que el consumo de SAO debería calcularse en base al año que precede inmediatamente a la preparación del proyecto o en base a un promedio de tres años.

(UNEP/OzL.Pro/ExCom/16/20, párrafo 32 b))

6. La 26ª Reunión del Comité Ejecutivo decidió:

- “a) Pedir a los organismos de ejecución que, durante la preparación de los proyectos, fueran extremadamente cuidadosos para asegurar la confiabilidad y precisión de los datos sobre el consumo de SAO y pusieran a disposición de la Secretaría todas las cifras que normalmente suministran las empresas acerca de las SAO utilizadas en los productos que fabrican;

- b) Pedir a las empresas para las que se preparan proyectos que entreguen sus registros pertinentes para que los organismos de ejecución dispongan de la información más adecuada respecto a las SAO adquiridas y utilizadas.”

(UNEP/OzL.Pro/ExCom/26/70, Decisión 26/13)

Duración de los costos o ahorros adicionales de explotación

8. Respecto a la duración del costo adicional de explotación, el Comité Ejecutivo consideró en su 10ª Reunión definiciones de los costos repetitivos propuestas por la Secretaría del Fondo y decidió:

- “b) Dada la incertidumbre asociada con la proyección del flujo futuro de efectivos, se tendrían en cuenta los costos repetitivos durante un período de transición definido en el documento y en sus anexos. En los casos en los que los costos repetitivos se consideraran de una forma no definida en el documento (UNEP/OzL.Pro/ExCom/10/39) y en sus anexos, el organismo de ejecución debería presentar al Comité Ejecutivo las razones que justificaran dicho enfoque;”

(UNEP/OzL.Pro/ExCom/10/40, párrafo 171)

9. Además, el Comité Ejecutivo adoptó varias decisiones sobre la duración de los costos de explotación pertinentes a determinados sectores y circunstancias de la forma siguiente.

- a) Sector de aerosoles:

“Observando que el bajo precio del propelente sustitutivo llevaba con frecuencia a ahorros adicionales de explotación, el Comité Ejecutivo decidió, entre otras cosas, en su 17ª reunión continuar con el método de tener en cuenta los ahorros adicionales de explotación en la preparación de propuestas en el sector de aerosoles”

(UNEP/OzL.Pro/ExCom/17/60, Decisión 17/15, párrafo. 24 a))

- b) Refrigeración doméstica:

“En su 15ª reunión, el Comité Ejecutivo convino en que los costos adicionales de explotación podrían pagarse en base al diez por ciento del costo adicional a pagar por adelantado, o en base a seis meses de costos adicionales de explotación calculados al precio actual y pagados por adelantado, o en base al costo adicional de explotación por la duración de un año con el ajuste correspondiente a los costos prevalecientes en la fecha de desembolso cuando la planta modificada estuviera ya funcionando.”

(UNEP/OzL.Pro/ExCom/15/45, párrafo 167)

- c) Extintores de incendios portátiles:

“En su 16ª reunión el Comité Ejecutivo convino en que en los próximos tres años estudiaría los proyectos de este subsector teniendo en cuenta un período de seis meses para los costos/ahorros de explotación. Concluido este plazo, se esperaría que el cálculo de costos/ahorros adicionales volviera al nivel de cuatro años que había sido tradicional.”

(UNEP/OzL.Pro/ExCom/16/20, párrafo 81)

- d) Sector de espumas:
El Comité Ejecutivo decidió:
- “a) aprobar un plazo de hasta dos años para el cálculo de los costos de explotación adicionales de todos los proyectos de espuma de poliuretano rígido ajenos a los relacionados con el sector de la refrigeración doméstica; y
 - b) pedir a la Secretaría y a los organismos de ejecución que preparen una nota de orientación, para que el Comité la considere en su decimonovena reunión, sobre los períodos de transición para calcular los costos de explotación adicionales para todos los sectores y subsectores.”
- (UNEP/OzL.Pro/ExCom/18/75, Decisión 18/8)
- e) Sector de esterilizantes:
“Como parte de las directrices iniciales para proyectos en el sector de esterilizantes, la 28ª reunión del Comité Ejecutivo decidió que los costos de explotación deberían calcularse por una duración de tres años. “
- (UNEP/OzL.Pro/ExCom/28/57, Decisión 28/45)
- f) Eliminación de las restantes empresas de un sector :
“En su 25ª reunión el Comité Ejecutivo decidió que a título de ensayo cuando quedan un número importante de empresas pequeñas de carácter oficioso, debería prepararse el proyecto final aplicando un nuevo enfoque, por el cual, entre otras cosas, no se incluirán en los costos del proyecto los costos o ahorros adicionales de explotación.”
- (UNEP/OzL.Pro/ExCom/25/68, Decisión 25/50)

Metodologías concretas para el cálculo de los costos o ahorros adicionales de explotación

10. El Comité Ejecutivo adoptó determinadas metodologías para el cálculo de los costos o ahorros adicionales de explotación aplicados a proyectos relacionados con determinados sectores o a nuevas tecnologías dentro de esos sectores en la forma siguiente:

- a) Tecnología de cloruro de metileno en proyectos de espumas (UNEP/OzL.Pro/ExCom/18/75, Decisión 18/8);
- b) Tecnología de dióxido de carbono líquido en proyectos de espumas (UNEP/OzL.Pro/ExCom/24/47, Decisión 24/58);
- c) El sector de espumación de tabaco (UNEP/OzL.Pro/ExCom/20/72, Decisión 20/44); (UNEP/OzL.Pro/ExCom/21/36, Decisión 21/8); (UNEP/OzL.Pro/ExCom/23/68, Decisión 23/19);
- d) Costos adicionales de explotación para compresores en el sector de la refrigeración (UNEP/OzL.Pro/ExCom/26/70, Decisión 26/36);
- e) Pérdidas por evaporación en los proyectos de espumas (UNEP/OzL.Pro/ExCom/27/48, Decisión 27/76);
- f) Directrices para proyectos de metilbromuro (1UNEP/OzL.Pro/ExCom/24/47, Decisión 24/12).

Precios de las sustancias químicas

11. El Comité Ejecutivo adoptó varias decisiones relacionadas con los precios de las sustancias químicas utilizados en el cálculo de los costos adicionales de explotación de la forma siguiente:

- “a) El Comité Ejecutivo decidió asimismo que no se permitiera, para ninguno de los países destinatarios, el uso de proyecciones de crecimiento para determinar los costos de explotación y los beneficios, fueran positivos o negativos. Recomendó además que se aplicara el precio nacional, salvo si éste fuera superior en más del 20 por ciento al precio en las fronteras regionales.”

(UNEP/OzL.Pro/ExCom/12/37, párrafo 62).

- b) “pedir a la Secretaría y a los Organismos de ejecución que mantuvieran conversaciones y examinaran el proceso de fijar los precios de las SAO y de otras sustancias químicas con el fin de calcular los costos adicionales de explotación, teniendo plenamente en cuenta la decisión anterior del Comité Ejecutivo de limitar las variaciones de precio al 20% del precio regional fronterizo y que prepararan para la vigesimotercera reunión del Comité Ejecutivo una nota de estudio presentando las líneas generales del proceso que se proponían seguir.”

(UNEP/OzL.Pro/ExCom/22/79/Rev.1, Decisión 22/25)

- c) “aprobar el documento, en la forma enmendada al insertar en su párrafo 13 las palabras “y Artículo 5” después de “Artículo 2”.

(UNEP/OzL.Pro/ExCom/23/68, Decisión 23/52)